 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-057-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	Abogado FRANCISCO JAVIER PEDROZO GUTIERREZ , identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.809 y tarjeta profesional 436.293 del C.S de la J, como apoderado de oficio
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 021
FECHA DEL AUTO	15 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **16 de abril de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **16 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 021

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-057-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Natagaima, el Hallazgo Fiscal No. 030-142 del 03 de marzo de 2022, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2022-00004190 recibido el 31 de octubre de 2022, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el municipio de Natagaima, suscribió el contrato de compraventa número 122 del 05 de abril de 2019, con el Consorcio DANI 2019, identificado con el NIT 901.271.748-0, cuyo objeto consistió en la compra e instalación a todo costo (incluida mano de obra) de muebles, enseres y mobiliario requeridos para la reubicación de los diferentes puestos y/o comerciantes de la Galería Municipal Luis Felipe González, por valor de \$87.534.400.00, contrato adicionado en un monto de \$38.958.140.00, conforme al otro sí modificatorio del 21 de mayo de 2019, para una suma total del aludido contrato de \$126.492.540.00, el cual contó con la supervisión del Secretario de Obras Públicas señor Daniel Andrés Forero González, evidenciándose acta de inicio de fecha 07 de mayo de 2019, acta de recibo final del 05 de junio de 2019 y acta de liquidación del 26 de junio de 2019 (folios 70-84).

El Consorcio DANI 2019, estaba conformado por la empresa DUSARD SAS, distinguida con el NIT 900.496.243-6, representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, identificado con la C.C No 1.075.233.406 de Neiva, con un porcentaje de participación del 80% y por la empresa ASPROLICI SAS, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, con un porcentaje de participación del 20%, quien para los efectos del referido contrato actuó como representante del aludido Consorcio.

Que de acuerdo al procedimiento efectuado por la comisión auditora se determinó un posible detrimento en la suma de **\$126.492.540.00**, teniendo en cuenta que la ejecución contractual, así como la etapa precontractual, presentan falencias relacionadas con la atención al principio de planeación y de economía, por cuanto los elementos comprados y que debían ser instalados de acuerdo con el objeto contractual no se encontraron en el sitio destinado para tal fin (Canchas Amparo), omitiendo el cumplimiento de los fines esenciales del estado, es decir, incumpliendo el objeto y obligaciones acordadas por las siguientes razones: En primer lugar, se evidencia que dentro de la ejecución contractual, se contemplaron inicialmente 6 actividades de compra e instalación a todo costo incluida mano de obra, y es de anotar que se agregaron 34 ítems no previstos que se evidencian en las respectivas actas o cortes de obra y pagos, para un total de 40 actividades finalmente recibidas y pagadas. En el mismo orden de ideas se realizó una adición por valor de \$38.958.140.00, esto es, un 44.5%, argumentando en acta de reunión interna de 14 de mayo de 2019 y cuyos participantes fueron el Alcalde, un Ingeniero de la Secretaría

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO		CODIGO: F20-PM-RF-03	

de Salud Departamental Yéferson Chavarro y el Secretario de Obras Municipal, unas recomendaciones para habilitar o poner en funcionamiento el sitio destinado para la instalación de los elementos del presente contrato, como son: suministro de agua potable, iluminación, disposición de vallas, baños, sifones, epóxidos, elementos de carnicería, en otras palabras, sin éstos elementos no era posible la puesta en funcionamiento de los elementos a comprar e instalar en el sitio destinado para este contrato, valga decir, se compraron unos elementos sin prever su funcionamiento. Veamos:

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contrato de Compraventa No. 122 del 05 de Abril de 2019
Suministro e Instalación a Todo Costo Muebles, Enseres y/o Mobiliario (M.O) - Galería Municipal Luis Felipe González

Item	Descripción	Und.	Cant.	Vr. Unit	Vr. Total
1,0	Elementos para Reubicación				
1,1	Carpas 5x5 Lona Impermeable Est. Desarmable Tubo Cuadrado, Calibre 18...	Und.	20	1.630.000	32.600.000
1,2	Valla Metálica 2x12 Lámina Cal. 18 Tubo Galvanizado 2"	Und.	25	775.000	19.375.000
1,3	Mesón Madera 1x2 mts con 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	65	225.000	14.625.000
1,4	Mesón Madera 0,90x2,40 mts con 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm...	Und.	15	325.000	4.875.000
1,5	Mesa en Madera 1,0x1,0 Mts., 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	7	125.000	875.000
1,6	Baño Portátil Tipo Flushing Compuesto de Tasa Sanitario Orinal y Lavamanos...	Und.	2	5.497.800	10.995.600
1,7	Baño Portátil Tipo Flushing Compuesto de Tasa Sanitario Orinal Bomba Flushing...	Und.	1	4.188.800	4.188.800
	Sub Total Costos				87.534.400
	Valor Total IVA Incluido				87.534.400

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 030 del 03 de marzo de 2022
Elaboró: José Sain Serrano Molina - Prof. Especializado Funcionario Surtaciador

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contrato de Compraventa No. 122 del 05 de Abril de 2019
Suministro e Instalación a Todo Costo Muebles, Enseres y/o Mobiliario (M.O) - Galería Municipal Luis Felipe González

Adición del 12 de mayo de 2019 - Contrato Compraventa No. 122 del 05 abril de 2019

Item	Descripción	Und.	Cant.	Vr. Unit	Vr. Total
1	Elementos para Reubicación				
1,5	Mesa en Madera 1,0x1,0 Mts., 4 Apoyos Esquineros, Tablero MDF 18 mm	Und.	8	125.000	1.000.000
1,8	Polisombra Negra x 100 Mts	Und.	2	1.190.000	2.380.000
1,9	Congelador Horizontal 520 Lt Blanco	Und.	2	2.445.380	4.890.760
2,0	Sum. Tubería Presión 2"x6 Mts. RDE 21	Und.	3	97.000	291.000
2,1	Sum. Unión 2" Tipo Presión PVC	Und.	3	18.000	54.000
2,2	Sum. Collarín de 2" a 3/4" Tubería Presión PVC	Und.	1	28.000	28.000
2,3	Sum. Micromedidor Metálico para Presión 3/4"	Und.	1	195.000	195.000
2,4	Sum. Tubo 1/2" por 6 Mts para Presión	Und.	11	11.500	126.500
2,5	Sum. Collarín de 3/4" x 1/2" Tipo Presión	Und.	1	193.000	193.000
2,6	Sum. Llave de 1/2" para Presión	Und.	3	11.260	33.780
2,7	Sum. Llaves Válvula de Bola de Paso de 1/2"	Und.	3	15.760	47.280
2,8	Sum. Terminales de 1/2" Tipo Presión	Und.	3	2.300	6.900
2,9	Sum. Uniones de 1/2" Tipo Presión	Und.	12	1.800	21.600
3,0	Sum. Soldadura PVC en Presentación 1/16	Und.	1	28.650	28.650
3,1	Sum. Llave Universal de 1/2"	Und.	1	3.250	3.250
3,2	Sum. Adaptadores Machos de 1/2"	Und.	4	1.350	5.400
3,3	Sum. Adaptadores Embra 1/2"	Und.	6	1.550	9.300
3,4	Sum. Cajilla y Tapa para Medidores de Agua	Und.	3	87.500	262.500
3,5	Sum. Codos de 1/2" Tipo Presión	Und.	8	1.850	14.800
3,6	Sum. T PVC de 1/2" Tipo Presión	Und.	1	2.150	2.150
3,7	Sum. Rollo Cinta Teflón	Und.	1	7.500	7.500
3,8	Sum. Luminaria Led de 30 W	Und.	5	48.500	242.500
3,9	Sum. Rosetas	Und.	3	5.600	16.800
4,0	Sum. Pintura Epoxica por Canecas de 5 Gls	Und.	1	507.600	507.600
4,1	Sum. Inodoro Blanco con Llave Dual Ahorrador de Agua	Und.	1	453.000	453.000
4,2	Sum. Lavamanos Blanco	Und.	1	184.000	184.000
4,3	Sum. Rejilla Sifón de 6"	Und.	1	12.300	12.300
4,4	Sum. Y Adecuación Kit de Disposición de Basuras	Und.	1	495.600	495.600
4,5	Sum. Mesón en Acero Inoxidable 90"x100"x90 cm con 4 Apoyos	Und.	15	1.285.000	19.275.000
4,6	Sum. Y puesta funcionamiento Sierra Sinfín Eléctrica para Carne...	Und.	1	6.550.000	6.550.000
4,7	Sum. Pintura Tipo Vinilo por Canecas de 6 Gls Tipo 1	Und.	1	370.500	370.500
4,8	Sum. Estuco Plástico 30 Kg	Und.	3	72.670	218.010
4,9	Sum. Saco de Cemento Gris 50 Kg	Und.	3	28.000	84.000
5,0	Sum. Ridillo de Fibra 9 Pul	Und.	3	20.825	62.475
5,1	Sum. Rollo Plástico Calibre 6 de 3,0 Mts x 100 Mts Log.	Und.	1	885.015	885.015
	Sub Total Costos				38.958.140
	Valor Total IVA Incluido				38.958.140
	Vr. Total Contrato más Adición				126.492.540

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 030 del 03 de marzo de 2022
Elaboró: José Sain Serrano Molina - Prof. Especializado Funcionario Surtaciador

En segundo lugar, se evidencia a través de actas de reunión de fechas 5 y 9 de julio de 2019, que la población objeto del presente contrato como son los comerciantes de la galería municipal, afirman que no hay suficiente espacio en el nuevo sitio para la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


reubicación, que las condiciones de asoleación y temperatura son inadecuadas tanto para los usuarios, así como para los compradores y productos, que tampoco hay lugar para las comidas, no se pensó en los productos perecederos que son la gran mayoría, no hubo un censo, el proyecto no fue socializado totalmente o que fueron informados de una remodelación y no de una demolición y que por consiguiente todo lo anterior genera tristeza y furia en la comunidad y que de igual manera se argumenta por la comunidad que los elementos comprados no tienen utilidad para ellos, como lo es que las mesas son pequeñas, no hay sitios para las reses y que en general no hay condiciones de traslado.

Se menciona además que en las actas mencionadas anteriormente se observa que en cuanto a un anterior Contrato No. 352 de 2018, relacionado con los estudios, diseños y construcción de la Galería, el Alcalde manifiesta que cancelaría ese contrato y que haría reintegro de esos dineros que son de crédito público; es decir, un argumento más que evidencia las falencias en cuanto al principio de planeación y que debe considerarse que la comunidad argumenta que en ningún momento se les informó sobre demolición de la Galería, que tan solo se les había informado sobre una remodelación, sin olvidar que de acuerdo con el EOT - Esquema de Ordenamiento Territorial, el proyecto debía desarrollarse por un Arquitecto experto en patrimonio y que no encontró esa condición.

Con ocasión de lo expuesto, se tiene que el referido contrato nunca prestó su objeto social, los elementos no fueron instalados en el sitio destinado para tal fin como lo es las Canchas Amparo, recordando que el objeto contractual con las obligaciones incluían la instalación y mano de obra a todo costo con un precio global de cada actividad y a pesar de esto el contrato fue pagado en su totalidad. Sin desconocer que según las mismas actas de reunión con la comunidad, se refieren actos de vandalismo en el sitio a manera de protesta de la comunidad por los aspectos mencionados anteriormente además de un intento de desalojo por parte del Esmad, que presuntamente dejó como resultado el daño de los elementos comprados y la imposibilidad de reubicación de los comerciantes, desconociéndose un censo que corroborara la magnitud de los comerciantes conjuntamente con sus actividades, usos, etc, y de esa manera realizar una reubicación adecuada sin generar un impacto social negativo, además que los elementos adquiridos no fueron encontrados en cumplimiento del fin social previsto (folios 2-6 CD).

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 004 del 31 de enero de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables para la época de los hechos, al señor(a): **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C No 1.018.437.060 de Bogotá, en calidad de Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, al **Consorcio DANI 2019**-Contratista Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019, distinguido con el NIT 901.271.748-0, representado legalmente en su momento por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, **así como** a sus integrantes, **empresa DUSARD SAS**, distinguida con el NIT 900.496.243-6, representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, identificado con la C.C No 1.075.233.406 de Neiva, y/o quien hiciere sus veces, con un porcentaje de participación del 80% y **empresa ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, y/o quien hiciere sus veces, con un porcentaje de participación del 20%; **por** el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de **\$126.492.540.00**; además, a los terceros civilmente responsables, garantes, compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE**



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COLOMBIA, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 31 de enero de 2019, expidió la póliza seguro manejo sector oficial número 560-64-994000001801, siendo asegurado y beneficiario el municipio de Natagaima, con vigencia del 31-01-2019 al 31-01-2020, donde se amparan los fallos con responsabilidad por un valor asegurado de \$200.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza de cumplimiento número 61-44-101030887 con vigencia del 07-05-2019 al 12-10-2019, siendo tomador el Consorcio DANI 2019, por un valor asegurado de \$12.699.254.00, para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Compraventa No 122 del 05 de abril de 2019 (folios 8 al 25).

El referido Auto de Apertura fue notificado al señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde, por aviso folios 58-59, **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**-Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor, por correo electrónico folios 61, 64, 65 y 100, al **Consorcio DANI 2019**, por aviso folios 48-49, y a los integrantes del Consorcio DANI 2019, **empresa DUSARD SAS**, por aviso folios 50-51 y **empresa ASPROLICI SAS**, por aviso folios 56-57. A los terceros civilmente responsables, garantes, compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante comunicación CDT-RS-2023-0000736 del 06 de febrero de 2023 (folios 41, 43 y 62) y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por medio de la comunicación CDT-RS-2023-0000730 del 06 de febrero de 2023 (folios 26 y 28).

A la fecha se observa que han presentado versión libre por escrito los señores **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde de Natagaima época de los hechos (folios 157-176), **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**-Secretario de Obras Públicas de Natagaima y Supervisor del Contrato Compraventa 122 de 2019 (folios 143-156), y **RAMIRO DUSSAN PEÑA**, representante legal de la empresa **DUSARD SAS** (80% participación), integrante del Consorcio DANI 2019-Contratista (folios 135-142). Dichos argumentos serán analizados debidamente previa la decisión final que en derecho corresponda. Las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra como terceros civilmente responsables, han guardado silencio, valga decir, no han presentado los descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada.

Igualmente se observa que la empresa denominada **ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Compraventa No 122 del 05-05-2019, con un porcentaje de participación del 20%, no se ha hecho presente ni ha rendido diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, a pesar de haberse reiterado la presentación conforme a la comunicación CDT-RS-2024-00000384 del 06 de febrero de 2024 (folio 122) y CDT-RS-2026-00000772 del 28 de febrero de 2026 (folio 199).

Por lo antes descrito, en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designar apoderado de oficio a la empresa denominada **ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Compraventa No 122 del 05-05-2019, y continuar así con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)"

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: **3.** Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. **7.** La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.


Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **FRANCISCO JAVIER PEDROZO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.641.809 y tarjeta profesional No, 436.293 del C. S de la J, como apoderado de oficio de la empresa denominada **ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Compraventa No 122 del 05-05-2019, con un porcentaje de participación del 20%, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-057-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

X

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **FRANCISCO JAVIER PEDROZO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.809 y tarjeta profesional 436.293 del C.S de la J, como apoderado de oficio de la empresa denominada **ASPROLICI SAS**, distinguida con el NIT 813.003.755-5, representada legalmente por el señor Rafael Humberto Yara Gutiérrez, identificado con la C.C No 1.075.228.783 de Neiva, o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Compraventa No 122 del 05-05-2019, con un porcentaje de participación del 20%, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-057-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese al doctor **FRANCISCO JAVIER PEDROZO GUTIÉRREZ**, al correo electrónico F.PEDROZO02@GMAIL.COM – Celular 3182613206, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión al doctor **FRANCISCO JAVIER PEDROZO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.234.641.809 y tarjeta profesional 436.293 del C. S de la J. como apoderado de oficio del mencionado implicado.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal